

solos como sueldo base y una retribución complementaria, también anual, de 22.410 pesetas, quinquenios, dos pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás emolumentos legales.

Los que pretendan tomar parte en el concurso, como en la oposición, presentaran sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la inserción del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Caso de adjudicarse la plaza en el concurso, quedarán anuladas y sin efecto las solicitudes presentadas para concurrir a la oposición.

Viladecans, 16 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Vicente Galindo.—7.882-E.

**RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para proveer la plaza de Viceinterventor de Fondos de la Diputación Provincial de Madrid.**

El Tribunal constituido para juzgar el concurso de méritos convocado para la provisión de la plaza de Viceinterventor de Fondos provinciales, en su reunión del día 11 de enero de 1972, otorgó a los aspirantes admitidos las puntuaciones, por orden de mayor a menor, que seguidamente se indican:

D. Carlos San Román Villanueva .....	6,33
D. Leopoldo Moreno Pérez .....	6,28
D. Eduardo García Llorente .....	4,14
D. Angel Rojo García .....	3,82
D. Emilio Sanz Supercvia .....	3,20
D. Bautista Pérez Carnero .....	2,97
D. Francisco Martínez Martínez .....	2,67

D. Antonio Testano Arroyo .....	2,25
D. Santiago Borreguero Sierra .....	1,24
D. Angel Polaino Antonino .....	0,00

Asimismo acordó proponer al Pleno de la Corporación a don Carlos San Román Villanueva, como aspirante mejor puntuado, para cubrir la plaza en concurso.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Presidente del Tribunal, Leopoldo Matos Aguilar.—362 A.

**RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para proveer la plaza de Ingeniero Agrónomo del Servicio Agropecuario de la Diputación Provincial de Madrid.**

El Tribunal constituido para juzgar el concurso de méritos convocado para la provisión de la plaza de Ingeniero Agrónomo del Servicio Agropecuario provincial, en su reunión del día 14 de enero de 1972, otorgó a los aspirantes admitidos las puntuaciones, por orden de mayor a menor, que seguidamente se indican:

D. Antonio Rueda León .....	8,00
D. Felipe Mittelbrunn García .....	4,00
D. Pablo Amigo Martín .....	1,00
D. José Manuel García López .....	0,50

Asimismo acordó proponer al Pleno de la Corporación a don Antonio Rueda León, como aspirante mejor puntuado, para cubrir la plaza en concurso.

Madrid, 15 de enero de 1972.—El Presidente del Tribunal, Leopoldo Matos Aguilar.—361 A.

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO 3302/1971, de 23 de diciembre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Madrid y el Juez de Primera Instancia e Instrucción número 7, también de Madrid.**

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Madrid y el Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete, también de Madrid, con motivo del procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria seguida contra don Arturo y don Rafael Palacios López a instancia del Banco de Crédito Industrial, de los cuales resulta:

Primero.—Que promovido por el Banco de Crédito Industrial por demanda de uno de agosto de mil novecientos setenta, se siguió en el Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid, contra don Arturo y don Rafael Palacios López, un procedimiento especial sumario de los que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria para el cobro de un préstamo de un millón de pesetas, con hipoteca de una finca, fábrica en término de Alar del Rey (Palencia), en el sitio de la Veguilla o calle de San Luis, sin número, inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad en doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y que tramitado tal procedimiento fué celebrada la subasta en catorce de abril de mil novecientos setenta y uno y aprobado el remate por providencia del día siguiente en favor de don Manuel Gullón González en la cantidad de un millón doscientas setenta y cinco mil pesetas y se hizo en el Juzgado en ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno (cumpliendo lo dispuesto en providencia de veintiocho de abril anterior) la entrega efectiva del millón de pesetas, importe del préstamo al acreedor, Banco de Crédito Industrial, que fué así pagado del capital reclamado, aunque quedando pendiente la liquidación de intereses y tasación de costas, y constituido en la Caja General de Depósitos el diecisiete de junio el correspondiente a las doscientas setenta y cinco mil pesetas restantes de las satisfechas por el adjudicatario de los bienes.

Segundo.—Que el mismo día ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, en que por entrega del Juzgado quedó pagado el principal al demandante, se recibió en dicho Juzgado, pero ya después de las horas de despacho del mismo, un oficio del Delegado de Hacienda de Madrid fechado el cinco de mayo y con fecha de salida de la Delegación del día siete y acompañado del preceptivo informe del Abogado del Estado, en el cual oficio se requería al Juez de inhibición en dicho asunto. Tal requeri-

miento inhibitorio obedecía a los antecedentes que ahora se indican. Como en el Registro de la Propiedad figuraba, por anotación de cinco de agosto de mil novecientos setenta, embargada la finca, en unión de otras, a favor de la Hacienda Pública por sesenta y ocho mil ochocientos una pesetas en expediente de apremio por falta de pagos de la Contribución Urbana, licencia fiscal industrial e Impuesto de Sociedades de mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, el Juzgado comunicó por medio de exhorto al Delegado de Hacienda de Palencia, al que correspondía el embargo, la existencia del procedimiento judicial en diez de noviembre de mil novecientos setenta, de lo que le acusó recibo dicho Delegado de Hacienda con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta. Entonces, en la referida Delegación de Hacienda de Palencia, en la que se mencionó el embargo de cuatro fincas de estos deudores, en doce de mayo y veintiséis de julio de mil novecientos setenta, se certificó un descubierto de los mismos, incluyendo débitos de mil novecientos setenta por valor de noventa y un mil veintiocho pesetas, y de acuerdo con el dictamen que el Abogado del Estado formuló en cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno se acordó exponer los términos de la cuestión al Delegado de Hacienda de Madrid, por entender que era a éste a quien correspondía la competencia para actuar en defensa de la Hacienda Pública, por ser un Juzgado de Madrid el que estaba entendiendo del procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, lo que se hizo por comunicación al Delegado de Hacienda de Madrid de nueve del mismo mes de enero de mil novecientos setenta y uno. En vista de ello, y conforme al dictamen del Abogado del Estado de Madrid de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que hizo suyo el del Abogado del Estado de Palencia, el Delegado de Hacienda de Madrid formuló el cinco del mismo mes el requerimiento de inhibición a que se ha hecho referencia.

Tercero.—Que como fundamento de tal requerimiento de inhibición al Juzgado alegaba el Delegado de Hacienda de Madrid la existencia de un embargo de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta de cuatro fincas de don Arturo y don Rafael Palacios, entre las que se encuentra la hipotecada por el Banco de Crédito Industrial, e invocaba los preceptos de las Leyes de Administración y Contabilidad y General Tributaria, Estatutos de Recaudación y Reglamento General de Recaudación, que atribuyen los procedimientos para la cobranza de los créditos liquidados a favor de la Hacienda a la competencia de la Administración con fuerza ejecutiva en las certificaciones de descubierto y procedimiento de apremio administrativo.

Cuarto.—Que recibido el requerimiento, el Juez, por providencia de once de mayo de mil novecientos setenta y uno, acordó suspender el asunto y pasarlo al Fiscal (que dictaminó que, al promoverse la cuestión de competencia, el procedimiento judicial sumario ya estaba concluso) y a las partes (invocando